



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra, **ANDRES FELIPE GRISALES RUEDA**. pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1º de junio de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, Primero, (1º) de junio de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-252 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : ANDRES FELIPE GRISALES RUEDA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANDRES FELIPE GRISALES RUEDA**. A fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$35.763.011.00 por concepto de capital del pagaré No. ET 9.632; más \$4.968.339.00 por concepto de intereses corrientes, más la suma de \$365.809.00 correspondiente a intereses moratorios; más intereses moratorios liquidados desde enero 23 de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación; mas \$198.842.00 por concepto de seguros no cancelados por el demandado.

Por ser procedente lo pretendido se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **ANDRES FELIPE GRISALES RUEDA**. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de \$35.763.011.00 por concepto de capital del pagaré No. ET 9.632; más \$4.968.339.00 por concepto de intereses corrientes, más la suma de \$365.809.00 correspondiente a intereses moratorios; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde enero 23 de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación; mas \$198.842.00 por concepto de seguros que no cancelados por el demandado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-252 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE GRISALES RUEDA
PROVIDENCIA : AUTO 01/06/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ab2c6b3f0f55db8793d6aa4755cfdd9cf6d121e1b153d0168273bf169c12047
Documento generado en 01/06/2021 07:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>